



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Misión Permanente ante las Naciones Unidas

Intervención de la Delegación
de la
República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas

Tema 86
El derecho de los acuíferos transfronterizos

Sexta Comisión
Asamblea General de las Naciones Unidas
71º Período de Sesiones

Favor cotejar palabras del orador

Nueva York, 20 de octubre de 2016

Señor Presidente,

- 1.** La República Bolivariana de Venezuela está decidida a proteger el planeta contra la degradación, mediante la gestión sostenible de sus recursos naturales, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

- 2.** Venezuela, consciente de la importancia que revisten los acuíferos como reservorios de agua dulce los cuales concentran el 30,1% de ese recurso disponible en el planeta ha direccionado una estrategia sistemática la cual ha sido incluida en el marco jurídico interno que rige la materia, así como en el Plan de Desarrollo 2013 – 2018, en los que promueve la conservación, manejo y explotación de tales recursos.

- 3.** Asimismo, observa la gran importancia del derecho de los acuíferos transfronterizos para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras, mediante la cooperación internacional, una gestión razonable y adecuada de los acuíferos transfronterizos, como un recurso natural de importancia vital.

- 4.** La delegación de Venezuela insta a las naciones a mantener como prioridad el séptimo objetivo de desarrollo del milenio “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”.

5. Venezuela resalta la importancia de apoyar en su conjunto la agenda 2030, particularmente el Objetivo 6. En cuanto a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, mediante la implementación del ODS 6.6 que establece la meta para el 2020 de proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6. Asimismo, resaltamos el ODS 6.a y aprovecha la ocasión para hacer un llamado con la finalidad de ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

Señor Presidente,

7. Venezuela considera relevante apoderar a los ciudadanos a los fines de apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

8. Hacemos notar las observaciones de los gobiernos y el debate de la Sexta Comisión sobre este tema durante los períodos de sesiones de la

Asamblea General sexagésimo tercero, sexagésimo sexto y sexagésimo octavo.

9. Venezuela observa también que las disposiciones del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se han tomado en cuenta instrumentos pertinentes como el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, firmado por la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay el 2 de agosto de 2010, y las Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas, aprobadas por la sexta Reunión de las partes en el Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales el 29 de noviembre de 2012.

10. En este orden de ideas, el estado venezolano, animado por mantener buenas relaciones de vecindad e integración con los países vecinos y en aras de dar un aprovechamiento sustentable a sus recursos hídricos ha incluido en la Ley de Aguas de nuestro país, la necesidad de considerar las provincias y cuencas hidrogeológicas como unidades espaciales para el manejo de la aguas subterráneas. Por su parte, mediante el objetivo estratégico 5.2.1 del Plan de la Patria se busca: Promover acciones en el ámbito nacional e internacional para la protección, conservación y gestión sustentable de áreas estratégicas, tales como fuentes y reservorios de agua dulce (superficial y subterránea), cuencas hidrográficas y bosques. Promulgando una política dirigida a: “Asegurar una gestión del agua partiendo de las cuencas hidrográficas como unidades de gestión, con el objetivo de

satisfacer las necesidades humanas, ecológicas y la demanda generada por los procesos productivos del país”. Para lo cual se desarrollarán una serie de programas entre los que destaca: “La caracterización de acuíferos a nivel nacional”.

- 11.** Venezuela alienta al Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que siga realizando sus aportes consistentes en prestar asistencia científica y técnica a los Estados en esta materia.

- 12.** Esta delegación pone de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 (a), de la Carta de las Naciones Unidas.

Señor Presidente,

- 13.** En cuanto al anexo de las resoluciones 63/124 y 68/118 sobre El derecho de los acuíferos transfronterizos, Venezuela observa que está ausente en el articulado un texto donde se haga referencia a los casos de acuíferos localizados en territorios de dos Estados cuyos límites aún estén por definirse.

- 14.** Venezuela sugiere incluir un artículo donde se establezca la responsabilidad de cumplir con un tipo de compensación por parte de

los Estados cuyo uso del acuífero ha afectado a los demás Estados del Acuífero.

15. Venezuela expresa la necesidad de armonizar la Convención de la ONU sobre los cursos de agua transfronterizos de 1997 y la Convención de 1992 de la UNECE sobre agua, incluyendo una sección sobre las aguas subterráneas transfronterizas a los efectos de evitar el riesgo de conflictos jurídicos con la finalidad de solidificar los instrumentos sobre la práctica del derecho consuetudinario en la materia.

16. En cuanto al anexo de las resoluciones 63/124 y 68/118 sobre El derecho de los acuíferos transfronterizos observa:

- Está ausente en el articulado un texto donde se haga referencia a los casos de acuíferos localizados en territorios de dos Estados cuyos límites aún estén por definirse. Pudiendo, en este caso Instar a las naciones a mantener como prioridad el séptimo objetivo de desarrollo del milenio II “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”.
- Se sugiere incluir un artículo donde se establezca la responsabilidad de cumplir con un tipo de compensación por parte de los Estados cuyo uso del acuífero ha afectado a los demás Estados del Acuífero.
- La redacción del numeral 2 del artículo 11 contradice el literal (d) del artículo 1: Se entiende por “Estado del Acuífero” un Estado en cuyo

territorio se encuentra parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo. Atendiendo a ese texto, se estima que si en el territorio, total o parcial, de un Estado se localiza la recarga o descarga de un acuífero, es porque éste es un Estado parte. En todo caso, pudiera ser que se trata de establecer una responsabilidad moral en aquellas naciones que sin ser parte de un acuerdo multilateral para el manejo del acuífero, están obligados a proteger el recurso y los ecosistemas con el relacionado, dado que su territorio es parte integral del mismo.

17. Por su parte esta delegación constructivamente realiza las siguientes observaciones:

Parte II,

—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4 y 5. Se sugiere cambiar el término de “utilización equitativa”, por utilización igualitaria, reivindicando el principio del acceso al agua como un derecho humano fundamental.

Artículo 6. Se sugiere agregar entre los numerales 1 y 2, otro numeral que diga así: “Los Estados del acuífero, deben previamente conocer las características y condiciones hidrogeológicas y la calidad de las aguas, a fin de sustentar y demostrar cualquier cambio o alteración ambiental, que pudiese haber sido ocasionado por otro Estado del Acuífero.”

Artículo 8. Se sugiere agregar entre los numerales 1 y 2, otro numeral que diga así: “Se establecerán formatos para los procedimientos de intercambio de información entre los Estado del acuífero, con planillas que

contengan información común, a efectos de mantener la homogeneidad en el intercambio de los datos.”

Parte IV

—ACTIVIDADES QUE AFECTEN A OTROS ESTADOS

Artículo 14. Se sugiere eliminar el numeral 1 y en su lugar agregar: “Cuando un Estado tenga motivos razonables para estimar que una determinada actividad proyectada en su territorio pueda afectar a un acuífero o sistema de acuífero transfronterizo, deberá presentar el proyecto al otro Estado y la línea base de información del acuífero existente; asimismo los posibles impactos ambientales que se pudiesen generar por el proyecto, para lo cual debe llegar a acuerdos con el otro Estado del acuífero.”

Adicionalmente, tanto en el artículo 8 como en el artículo 12, se sugiere eliminar la referencia expresa en recurrir a “organizaciones internacionales”, ya que esa es una decisión soberana de cada país.

Muchas Gracias